GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO 866 DE 19 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°421 DE ENERO DE 2026 QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 052 del 25 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de 2024, artículo cuarto, delegó en el Secretario Jurídico, lo que en el artículo primero del decreto indica: "*el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes procesos contractuales".*

4. Que, en virtud del Decreto No. 052 de 2024, artículo primero, parágrafo segundo, literal g, se dispuso para el funcionario delegatario adelantar las actuaciones con el fin de "aprobar las cesiones de posición contractual, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas en el tránsito de la ejecución de un contrato".

5. Que, el Departamento de Bolívar mediante proceso de selección **CMA-SI-009-2025** adelantó la selección del contratista, a través de Concurso de Merito Abierto, para la ejecución del objeto contractual ***"INTERVENTORÍAINTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL,SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHAS SINTETICAS Y UN (1) CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y LA CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, TURBANA, ZAMBRANO Y MARIA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2, 3 y 4."***

6. Que mediante Resolución No. 003 del 02 de enero de 2026, se adjudicó el contrato correspondiente al Lote 4 cuyo objeto corresponde a *INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*, al proponente, **CONSULTORES DONOVAN S.A.S,** identificada con NIT. 900.644.351-9 representada legalmente por KELLY JOHANA GRAST SANCHEZ*,* identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.810.161.

7. Que, en virtud de lo anterior, se celebró contrato No.421 de enero de 2026 entre el Departamento de Bolívar y **CONSULTORES DONOVAN S.A.S.**

8. Que, la señora **KELLY JOHANA GRAST SANCHEZ,** representante legal del contratista, solicitó a la Entidad, la autorización para la cesión de posición contractual del contrato arriba identificado, proponiendo como cesionario a **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS SAS** identificada con NIT. 900.320.184-4, representada legalmente por **EDUARDO HERNANDEZ FRAGOZO,** identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.611.177.

9. Que, en atención a la solicitud elevada por el contratista, el Departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaría Jurídica, y previa designación del comité evaluador, adelantó el estudio y valoración de la documentación aportada, realizando las evaluaciones jurídica, financiera y técnica correspondientes. Dicho comité emitió los informes respectivos en relación del cesionario **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS SAS**, concluyendo que este acredita el cumplimiento de las mismas condiciones habilitantes y requisitos exigidos al cedente en el proceso de selección que dio lugar a la celebración del referido contrato. En consecuencia, se considera viable la solicitud presentada por el contratista para autorizar la cesión correspondiente.

RESOLUCION NÚMERO 866 DE 19 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°421 DE ENERO DE 2026 QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

10. Que, para efectos de perfeccionar la cesión del Contrato No. 421 de 2026**,** la sociedad **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS SAS**, deberá ajustar las garantías y demás obligaciones inherentes a la cesión pretendida.

11. Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "… *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

12. Que, las presentes actuaciones se realizan en virtud del principio de Eficacia, por medio del cual, se propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

13. Que, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 señala que "*Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*"

14. Que, la cláusula 20 del referido contrato, dispone. *"El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia".*

15. Que tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal *"…cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo"… "…lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta".*

a. ***ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

b. ***ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio:*

c. *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

16. Que, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado frente a la figura de la cesión, y en lo que concierne específicamente a la autorización de la Entidad Estatal, tenemos:

"el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".

"En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero (…) // Esta disposición tiene una razón de ser

RESOLUCION NÚMERO 866 DE 19 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°421 DE ENERO DE 2026 QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; (…) // Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados «intuitu personae», que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. // Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato".

"... los contratos estatales son intuitu personae, ..., lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1º del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta."

17. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

18. La Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en su ***ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

19. Que, conforme a los informes emitidos por el Comité Evaluador respecto del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones del Contrato No. 421 de 2026, y analizadas las circunstancias y necesidades propias de la ejecución contractual ofrecidas tanto por el cedente como por el cesionario, se concluye que resulta conveniente para el interés general, y viable en los ámbitos jurídico, financiero y técnico, autorizar la citada cesión, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado que orientan la contratación celebrada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico del departamento de Bolívar,

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO 866 DE 19 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°421 DE ENERO DE 2026 QUE TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del Contrato No. **421 de 2026 cuyo objeto corresponde a** *"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA CONSTRUCCION DE CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."*, actuando como **Cedente** la sociedad **CONSULTORES DONOVAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.644.351-9 representada legalmente por KELLY JOHANA GRAST SANCHEZ; y como **Cesionario** la sociedad **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS SAS** identificada con NIT. 900.320.184-4, representada legalmente por **EDUARDO HERNANDEZ FRAGOZO,** identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.611.177**,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contratista **CONSTRUCOL INGENIERÍA DE OBRAS SAS**, deberá realizar la respectiva actualización de las pólizas que amparan el contrato No. 421 de 2026, así como adelantar los trámites respectivos ante la DIAN conforme la cesión que aquí se autoriza.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización deberá ser notificada al solicitante cedente y cesionario en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto conforme las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar

Revisó: **Ricardo Posada Meola**
Director de Contratación

Proyecto: Oscar Farak Romero -Asesor externo